

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.954

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha dispuesto se conceda franquicia telegráfica oficial á los Directores de las Estaciones Sanitarias fronterizas para comunicar únicamente con este Ministerio, en casos urgentes del servicio y empleando el mayor laconismo posible en los telegramas que expidan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Núm. 2.954

El Subdirector de la Sociedad general Azucarera de España, en instancia dirigida á este Ministerio, invocando la necesidad de poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina, que no pueden impedir los agentes especiales de dicha Sociedad, por carecer de las facultades precisas, interesa que, para el mejor cumplimiento del Real decreto

de 22 de Diciembre último, sobre falsificación de productos alimenticios, se dicten disposiciones reglamentarias que regulen la persecución y castigo del uso indebido de la sacarina, ampliando las atribuciones de los Inspectores especiales, estableciendo el procedimiento para la imposición de penas y fijando estas en forma que hagan efectivo el propósito de las Leyes sobre la materia y del Real decreto mencionado.

A este objeto, en la Memoria y demás documentos que acompañan á la instancia, se propone:

1.º Que se den más facultades á los Agentes de la Sociedad.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes fiscales y en el Código Penal, se castigue por los Gobernadores y los Alcaldes, con el máximo de la multa autorizada respectivamente por las leyes Provincial y Municipal, el hecho de vender y emplear la sacarina, no tratándose de Farmacéuticos; y

3.º Que se dé publicidad á los actos de persecución por el empleo de dicha sustancia en la adulteración de alimentos y bebidas.

Evidente es que la importación indebida de la sacarina y su uso, como poderoso edulcorante, mezclada con diversos productos alimenticios y bebidas, causa graves perjuicios á los intereses del Tesoro, á los de la Sociedad Azucarera, y, sobre todo, á la salud pública.

Privada dicha sustancia de las condiciones precisas para ser considerada como alimento, su empleo, en la forma expuesta, en sustitución del azúcar, es siempre fraudulento y además perjudicial para la salud, por los efectos dañinos que en el organismo humano puede producir, estando perseguido y castigado como

delito ó falta, en las leyes fiscales y en el Código penal, artículos 156, 547, 548, 592, 595 y 596.

Pero ese procedimiento punible para sustituir ó adulterar el azúcar en los productos alimenticios, confituras y bebidas, constituye, á la vez, una infracción notoria de numerosas disposiciones administrativas, entre ellas el Real decreto de 22 de Diciembre último, y señaladamente la Real orden de 3 de Abril de 1889, que considera la sacarina como medicamento; prohíbe la introducción en España de toda sustancia destinada á la alimentación que la contenga, y encarga á los Gobernadores y Alcaldes que persigan y castiguen el hecho, según sus facultades.

Es, por tanto, no solamente un derecho, sino un deber ineludible de las Autoridades provinciales y municipales, indagar, comprobar por medio de sus funcionarios, y, por último, corregir estas infracciones administrativas con la mayor severidad, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales correspondientes para que éstos penen el delito ó falta, según proceda.

Contribuirá á la mayor eficacia de estas disposiciones cuanto conduzca á vigorizar la constante inspección de los alimentos, confituras y bebidas en que suele utilizarse la sacarina, y, al efecto, este Ministerio, dentro de cuya competencia no está otorgar las mayores facultades que la Sociedad referida solicita para sus Agentes, ni modificar la penalidad establecida por las Leyes que propuso el de Hacienda y la que consigna el Código, puede, y encuentra conveniente para el buen servicio, autorizar á los dichos Inspectores especiales, que menciona el artículo 64 de la Ley de 3 de Septiembre

de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyesen necesaria para el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas; ya la de los funcionarios de Sanidad, siempre que se trate de comprobar la existencia de alguna de las adulteraciones que se dejan expuestas, coadyuvando á la acción inspectora de éstos.

Robustecida por semejante medio la investigación; aplicando los Gobernadores y Alcaldes las multas que procedan con la mayor severidad para castigar la falta administrativa justificada, y publicando en los *Boletines Municipales*, como prescribe el art. 21 del Real decreto de 22 de Diciembre, los nombres y domicilios de los infractores, podrá atajarse el daño que se denuncia.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los funcionarios de Sanidad á quienes corresponda, con arreglo á la Instrucción general del Ramo, á las Ordenanzas de Farmacia, al Real decreto de 22 de Diciembre último y Reales órdenes de 5 de Enero de 1887 y 3 de Abril de 1889, se ejerza la más escrupulosa vigilancia acerca de la conservación y venta de la sacarina fuera de las Farmacias y sin la oportuna receta, y á su mezcla en los artículos alimenticios, confituras y bebidas en cualquier proporción, procediendo para comprobar estos fraudes como determina el precitado Real decreto.

2.º Que se autorice á los Inspectores especiales de la Sociedad general Azucarera de España, á que se refiere el artículo 62 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, que les deberá ser otorgada,

ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyeren necesaria, siempre que se trate del ejercicio de las atribuciones que á los dichos Inspectores les están encomendadas, ya la de los funcionarios de Sanidad, para comprobar la existencia de algunas de las infracciones á que se refiere la disposición precedente, coadyuvando á la inspección que á éstos corresponde, é interviniendo oficialmente en todas las diligencias que al efecto se practiquen en cada uno de los casos que detallan los artículos 5.º, 14 al 18 inclusive, y 21 del Real decreto de 22 de Diciembre citado, y

3.º. Que por los Gobernadores y los Alcaldes, una vez comprobada la existencia de la infracción ó defraudación, se castigue ésta, según corresponda, con las multas que autorizan las leyes Provincial y Municipal respectivamente, en la cuantía proporcionada á la importancia de la falta, acordándose el decomiso del producto falsificado, como lo determina el artículo 21 del referido Real decreto, y en todo caso la publicación en los *Boletines Municipales* de los nombres y señas domiciliarias de los infractores, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de Justicia á los efectos prevenidos en el Código Penal, cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial*, en resolución de la instancia de la Sociedad general Azucarera de España. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Núm. 2.960

Con el fin de completar los expedientes personales de los funcionarios Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior y que al hacerse las rectificaciones reglamentarias de sus Escalafones pueda insertarse al igual de como aparecen en los de otros Cuerpos del Estado la fecha de nacimiento de cada uno de los que en ellos figuran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en un plazo de sesenta días, á contar de la publicación de esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid*, remitan á la Inspección general de Sanidad exterior todos los funcionarios Médicos activos y excedentes de que se trata, sus partidas de nacimiento correspondientes, bien originales ó copias Notariales legalizadas de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y á fin de que se publique la presente en el número más próximo posible del *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias....

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Barce-

lona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuelas Superiores que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Auxiliar numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico), vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes Repetidores de las Escuelas de Artes é Industrias, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares que lleven más de dos años de servicios en esta categoría y los Ayudantes Repetidores que cuenten más de cuatro años, con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industria; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(«Gaceta» del 19 de Septiembre.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo Secretaría

Núm. 2.934

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

2528 D. Andrés Avelino de Arteaga, Marqués de Valmediano (Córdoba) contra la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 27 de Mayo de 1909, sobre pago de contribución por la dehesa Ribera y Sotillo de Curazón.

2536 El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de Mayo de 1909, sobre Patronato del Hospital de San Juan de Dios y fundaciones agregadas al mismo de dicha ciudad.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Septiembre de 1909.—El Secretario decano, Luis María Lorrente.

Ministerio de la Guerra

Sección de Sanidad Militar.

Núm. 2.955

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por Su Majestad el Rey (q. D. g.), en Real orden de 10 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el cinco de Noviembre próximo venidero.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1907 y publicados en la *Colección legislativa* número 68 y en la *Gaceta de Madrid* número 122, correspondiente al día 2 de Mayo del mismo año.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela de Veterinaria de esta Corte el día quince de Noviembre del año actual.

Madrid 13 de Septiembre de 1909.—El Jefe de la Sección, Altayo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.949

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se expresan, desaparecidas del cortijo del «Paradito», de este término municipal, el día 14 del presente mes, y propiedad de la vecina de Fernán-Núñez doña Teresa Melgar, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la autoridad competente, así como la persona por quien sean conducidas, caso de no acreditar su legitimidad.

Córdoba 20 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas.

Burra rucia oscura, de seis años, alzada regular, una mosca en la oreja izquierda y la derecha rasgada, herrada de la tabla izquierda del cuello en forma de escudo y M. S. dentro.

Otra de cuatro años, de iguales señas que la anterior.

Un rucio de dos años, sin señas más que el hierro como las anteriores.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.950

Número del expediente 6.618

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Quero

y Goldoni, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Septiembre de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «4.ª Santa Isabel», de mineral hierro, sita en el término de Obejo y sita en la dehesa de los Llanos del Conde, propiedad de don Ignacio Boza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Septiembre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina «Santa Isabel», número 6432. Desde el punto de partida en dirección S. 15º 52' E. se medirán 200 metros y primera estaca; de primera á segunda E. 15º 52' N. 1000 metros; de segunda á tercera N. 15º 52' O. 200 metros; de tercera á cuarta 6 punto de partida O. 15º 52' S. 1000 metros para cerrar el polígono solicitado. En este perímetro se ocupa toda la mina denominada «Los Llanos», número 5768, hoy cancelada y franca y registrable.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 2.944

Don Alfonso Jiménez Villafraña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 de Septiembre, acordó dividir este Municipio en las secciones que á continuación se expresan para renovar la Junta municipal en lo que queda de año:

Primera sección.—Comprende las calles San Marcos y San Sebastián, y elige dos vocales.

Segunda sección.—Comprende las calles Arenal, Barrio Nuevo, Prim y Beneficiado, y elige dos vocales.

Tercera sección.—La constituye las calles Angel Espejo, Espada y Veracruz, y elige dos vocales.

Cuarta sección.—La forman las calles Copada, Colón y Francisco Martínez, y elige dos vocales.

Quinta sección.—La forman las calles Miguel Fernández, Velarde, Libertad, Gonzalo de Córdoba y O'Donnell, que elige tres vocales.

Sexta sección.—Que la constituyen las calles de San José, Pedro Gómez y Córdoba, y elige dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina el artículo 67 de la ley, y con el fin de que en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Fernán Núñez 16 de Septiembre de 1909.—Alfonso Jiménez.

BENAMEJÍ

Núm. 2.946

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia tiene acordada la provisión de la plaza de Recaudador de los repartos de consumos y arbitrios de este Municipio, por concurso, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y que para solicitarla son requisitos indispensables los siguientes:

1.º Ser mayor de edad, de buena conducta, no haber sido procesado por

delito de falsedad ni malversación de caudales públicos, quiebra ni concursado no rehabilitado.

2.º No ser deudor directo ni subsidiario á fondos públicos, con carácter de segundo contribuyente.

3.º Constituir, para garantizar su gestión, una fianza en metálico de 3.000 pesetas ó 5.000 en fincas con hipoteca, ó valores del Estado.

4.º Se le concederá el cargo de agente ejecutivo, facultándole para que cobre los recargos y costas que autoriza la vigente Instrucción de apremios, y para que nombre los auxiliares que necesite.

Benamejí 14 de Septiembre de 1909.—Francisco Ramírez.

EL CARPIO

Núm. 2.940

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que entre los créditos á favor de este Pósito existe un censo sobre la casa que fué de Francisco Castilla, hoy convertida en solar, y siendo los herederos ó causahabientes desconocidos é ignorándose su paradero, se requiere por medio del presente para que hagan efectivo el importe de su descubierto, que asciende hasta el 31 de Diciembre de 1908, á 674'90 pesetas, en el término de quince días, pues en caso contrario será adjudicado el referido solar á este Pósito, sin ulterior reclamación.

El Carpio 12 de Septiembre de 1909.—Antonio Lara.

CABRA

Núm. 2.936

Don Bernabé Fernández de Villalta y Curado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido encontrada por fuerzas de la Guardia civil del puesto de Nueva Carteya, en el sitio nombrado Cortijo de Paula, de este término, una vaca cuyas señas á continuación se expresan, se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Señas.

Pelo castaño, edad unos ocho años, cuerpo derecho, desastillada, hierro anca derecha E. V., domada y como de haber criado.

Cabra 17 de Septiembre de 1909.—Bernabé Fernández de Villalta.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

VALSEQUILLO

Núm. 2.957

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1910, por la comisión respectiva y previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta el treinta del mismo, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta villa y exponer cuantas reclamaciones á bien tengan.

Valsequillo 15 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Venancio Cano.

MONTEMAYOR

Núm. 2.945

Don Isidoro S. Carmona Gómez, Alcalde constitucional.

Hago saber: que rectificado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa con aumento de riqueza por la nueva clasificación de la finca hecha por el Ayuntamiento y Junta pericial según orden de la Administración de Hacienda de esta provincia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos y puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, se publica y fija el

presente y otros de igual tenor en Montemayor á 17 de Septiembre de 1909.—Isidoro S. Carmona.

HORNACHUELOS

Núm. 2.961

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia de don Ramón Navarro y Tirado, que la venía desempeñando, pueden los que deseen desempeñar dicho cargo presentar en esta Alcaldía las solicitudes correspondientes hasta el 18 de Octubre próximo, acompañadas de los documentos que preceptúa el artículo 123 de la ley Municipal vigente.

Hornachuelos 18 de Septiembre de 1909.—Antonio García.—El Secretario interino, José Bazo.

VALENZUELA

Núm. 2.951

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa formado para el año próximo de 1910, queda expuesto al público durante ocho días, para oír reclamaciones; y se anuncia así, á los efectos que el reglamento determina.

Valenzuela 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Priego.

Núm. 2.952

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna contra las condiciones de la subasta y proyecto de obras para el alumbramiento de aguas que se destina al abastecimiento de esta población, se ha dispuesto que se verifique dicha subasta, señalando para el remate el día 30 de Octubre próximo, á las once de la mañana, hasta cuya fecha se admitirán proposiciones en papel de la clase undécima en pliego cerrado y con arreglo al siguiente modelo:

Don, con cédula personal de la clase, núm., fecha, enterado de las condiciones de la subasta para obras de abastecimiento de aguas potables de esta población, y aceptándolas en todas sus partes, hace proposición á dicho contrato por la cantidad de pesetas.

Valenzuela . . . de de 1909.

(Firma.)

El tipo de remate son 4.000 pesetas, y las condiciones generales y particulares de la obra constan del pliego que se une al expediente del contrato.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Priego.

Núm. 2.953

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de venta y vendedores ambulantes para el año 1910, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valenzuela 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Priego.

Núm. 2.953

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre pesas y medidas y amotacenia y repeso para el año 1910, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán pre-

sentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valenzuela 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Priego.

LA CARLOTA

Núm. 2.963

Don Manuel Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario de este Municipio para el año entrante de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

La Carlota 18 de Septiembre de 1909.—Manuel Guerrero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.948

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador don Mateo Márquez y García, en nombre y representación de don Rafael de la Oliva y González, de esta vecindad, contra don Antonio Torrellas y Naval, de la misma vecindad, por cobro de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, réditos y costas, se ha dictado la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, copiadas á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á quince de Septiembre de mil novecientos nueve, el señor don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador de este Colegio don Mateo Márquez y García, en nombre y representación de don Rafael de la Oliva y González, dirigido por el letrado don José Contreras y Carmona, contra don Antonio Torrellas y Naval, de esta vecindad, por cobro de pesetas; y

Fallo: que debo declarar y declaro bien despachada esta ejecución, mandando se haga trance y remate de los bienes embargados al deudor don Antonio Torreras y Naval, y con su importe pago al acreedor don Rafael de la Oliva y González, de la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas de principal á que asciende el importe de los dos documentos de deber presentados, con más el interés legal de dicha suma á razón del cinco por ciento anual, á contar desde la interposición de esta demanda hasta su total solvencia y costas causadas y que se causen hasta cubrir todas las responsabilidades que se reclaman en esta ejecución. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián Ruiz Briceño.—Rubricado.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerdan literalmente con sus originales á que el infrascripto Escribano se remite.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Torrellas y Naval, se extiende el presente, que firmo en Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2.958

Por la presente requisitoria se citan á Juan Fernández Baena, natural de la Isla de San Fernando, soltero, de veintiocho años, ignorándose sus señas personales y especiales, habiendo tenido su último domicilio en Sevilla; y á Rafaela Jiménez Heredia, natural de Ronda, soltera, próstitula, de treinta y tres años, ignorándose sus señas personales y especiales; habiendo tenido su último domicilio en Sevilla. Delito: expendición de moneda falsa. Se presentarán ante el Juez de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días.

Córdoba dieciocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.

Núm. 2.959

Por la presente requisitoria se cita á Antonio Torrellas Naval, natural de Córdoba, casado, Corredor de Comercio, no constando su edad ni señas, y habiendo tenido su último domicilio en Córdoba, no constando el punto en que pueda encontrarse. Delito: estafa. Se presentará ante el Juzgado de instrucción de Córdoba en el término de diez días, para prestar inquisitiva y ser reducido á prisión provisional.

Córdoba dieciséis de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Fabián Ruiz.

AGUILAR

Núm. 2.964

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de los dos cerdos cuyas señas se expresarán, propios de Gregorio Expósito, los cuales fueron hurtados por dos desconocidos la mañana del nueve de los corrientes de los terrenos de la finca nombrada «Las Valderas» del término de Puente Genil, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Agustín Aranda.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

Cerdos y sus señas

Una hembra de ocho á diez arrobas, bermeja, rabona y preñada; y Otra de poco más de una arroba, también bermeja y con la oreja derecha despuntada.

MONTILLA

Núm. 2.965

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias juicio verbal de faltas que instruye contra el dueño de una oveja blanca, orejas partidas, una cruz encarnada junto á la cola, con collar y cencerro en el cuello, que como á las siete de la tarde del día nueve del mes actual fué encontrada dañando, por el guarda de la Comunidad de Labradores de esta población Francisco Baena Flores, en olivos de la propiedad de doña Carmen López, de esta vecindad, al sitio Tintín, de este término; se ha servido disponer se cite por medio de la presente al dueño desconocido de dicha oveja, que está depositada en poder de Amador Aguilar Ponferrada, residente en la huerta del Arroyo, de este término, á fin de que el día once del mes de Octubre próximo venidero á las doce, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, establecido en las casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio; citándole al mismo tiempo para que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado, á contar desde

que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, á recoger referida oveja; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Julián Navarro.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.910

Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1910, del to-

cino y demás especies similares que constan en el adjunto estado, con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las catorce horas treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección Administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial, bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obli-

ga á suministrar tal y tal artículo (á todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de.....» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 14 de Septiembre de 1909.—
El Vicepresidente, J. de Velasco.

ESTADO de las unidades, precios-tipo, suma é importe de los artículos que se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1910, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. Pesetas.	HOSPITAL DE AGUDOS		HOSPITAL DE CRÓNICOS		CASA SOCORRO HOSPICIO		CASA CENTRAL DE EXPÓPITOS	
			Suma de especies.	Importe.	Suma de especies.	Importe.	Suma de especies.	Importe.	Suma de especies.	Importe.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tocino añejo.....	Kilo.....	2 50	2.500	6.250	800	2.000	5.000	12.500	1.500	3.750
Jamón añejo.....	Idem.....	3 50	1.750	6.125	200	700	175	612 50	150	525
Pajarillas de cerdo.....	Idem.....	1 75	100	175	75	101 25	300	525	350	612 50
Menudo de cerdo.....	Uno.....	12 50	4	50	2	25	»	»	»	»
Manteca de cerdo en pella.....	Kilo.....	1 75	200	350	150	262 50	80	140	80	140
Morcilla de cerdo.....	Idem.....	2 25	»	»	»	»	»	»	50	112 50
Lomo de cerdo de cinta.....	Idem.....	2 50	250	625	80	200	80	200	300	750
Chorizo.....	Idem.....	3 50	40	140	»	»	»	»	125	437

Córdoba 14 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2.889

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado salud.

Garbanos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente

conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Septiembre de 1909.—
El Administrador, Juan Montañane.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

Fábrica militar de subsistencias DE CÓRDOBA

Núm. 2.911

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Octubre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Septiembre de 1909.—
El Director, Vicente Vigueira.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.941

Anuncio

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de tercera clase, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel de este regimiento, antes del 24 del presente, en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho á solicitarla todos los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que reúnan las condiciones de aptitud física y de moralidad para el servicio de las armas, cuyo extremo habrán de acreditarlo con certificado expedido por la autoridad local.

Córdoba 16 de Septiembre de 1909.—
El Comandante mayor: P. I., Eduardo Fajardo.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Libramientos Municipales

Partes diarios
para Fondas y Casas de huéspedes.

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Fes de vida

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16